



Resolución Jefatural

N° 168 - 2015 - INDECI
13 de Noviembre 2015



VISTOS: El Memorándum N° 00279-2015-INDECI/3.0 del 21.OCT.2015, el Informe Técnico N° 0002-2015-INDECI/17.0 del 26.OCT.2015, la Hoja de Trámite N° 16677-2015, el Informe Legal N° 257-2015-INDECI/5.0 del 09.NOV.2015, el Memorándum N° 9196-2015-INDECI/6.0 del 06.NOV.2015, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, el Órgano de Control Institucional, a través del Anexo al Memorándum N° 00279-2015-INDECI/3.0 del 21.OCT.2015, señala que en el marco de la Directiva N° 006-2014-CG que regula el "Ejercicio del Control Simultáneo", se ha ejecutado la acción simultánea a la Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015. Sobre el particular, durante la ejecución de la acción simultánea, se identificó la existencia de hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, y que podrían requerir la adopción inmediata de medidas preventivas;



Que, a través de la Ficha de Aprobación N° 46-2015/INDECI, se aprobó el Expediente de Contratación para la realización del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4- Ítem 4 – Primera Convocatoria, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015, por un valor referencial de S/.771,200.00 (Setecientos setenta y un mil doscientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 559-2015-INDECI del 25 de Agosto del 2015, se recompuso el Comité Especial designado mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 450-2015-INDECI del 26 de Junio del 2015, encargado de realizar el Proceso de Selección denominado Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015;

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 572-2015-INDECI de fecha de 01 de setiembre de 2015, se aprobaron las Bases para el Proceso de Selección citado precedentemente; asimismo con la misma fecha, se convocó al citado proceso;



Que, la Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, tiene por objeto la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017: "(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores";

Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado parcialmente por el D.S. N° 021-2009-EF, D.S. N° 140-2009-EF, D.S. N° 154-2010-EF, D.S. N° 046-2011-EF, D.S. N° 135-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF y D.S. N° 080-2014-EF, establece que *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad declarará de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al respecto cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, fundamento 16, ha señalado *"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"*;

Que, asimismo en el fundamento 29 de la Resolución 1097-2007.TC-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que *"al haberse acreditado las deficiencias de las Bases en lo que respecta las reglas claras a las cuales deberían someterse los postores en el presente procedimiento, que además inciden en la ejecución contractual, la respuesta que ofrece la normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad de que corrijan sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto viciado por parte de este Colegiado, tal como establece el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual prevé que el Tribunal declarará nulo los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, que en el presente caso ha sido su elaboración defectuosa e imprecisa, lo cual ha conllevado a que las reglas del proceso no sean claras y definitivas."*;

Que, de igual manera, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 008-2014/DTN, concluye señalando que *"La normativa de Contrataciones del Estado ha determinado que es competencia y responsabilidad de la Entidad definir adecuadamente en las*

especificaciones técnicas que son parte de las Bases, las características de los bienes a ser adquiridos; de igual forma, ha establecido los órganos de la Entidad que, en el marco de las actividades bajo su ámbito de competencia, pueden perfeccionar dichas especificaciones técnicas. En esa medida, las Bases no deben contener especificaciones técnicas contradictorias; no obstante, de verificarse ello, los participantes pueden solicitar su aclaración y/o cuestionarlas, mediante consultas y/u observaciones, respectivamente; sin perjuicio de la potestad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad del proceso de selección, de conformidad con el artículo 56 de la Ley”;

Que, la empresa EL ALFOLI INVERSIONES & ANDRES TRADING S.A.C, mediante carta S/N presentada ante la Mesa de Partes del INDECI el 18 de setiembre de 2015, observó las Bases del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4- Ítem 4 - Anchoveta Entera en Aceite Vegetal x 120 gr – Primera Convocatoria, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015, siendo que con fecha 23 de setiembre de 2015 se reunió el Comité Especial para absolver las observaciones presentadas, levantando el Acta de Absolución de Observaciones, y publicando el pliego de absolución el día 23 de setiembre en el portal del SEACE;

Que, el Presidente del Comité Especial mediante el Informe N° 0002-2015-INDECI/17.0, señala que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del proceso de selección LP N° 002-2015-INDECI/6.4 ítem 4 - Anchoveta Entera en Aceite Vegetal x 120 gr, y retrotraerlo a la etapa de integración de las bases administrativas y subsanar el error incurrido en el sentido de no haber considerado los puntos expuestos en los numerales 1, 2, y 3¹ del rubro ANALISIS del citado informe; omisión que podría afectar la ejecución

ANALISIS

La absolución de la Observación N° 03 referida al peso neto mínimo de la Anchoveta en Aceite Vegetal, presentada por el participante El Alfoli Inversiones & Andrés Trading S.A.C. llevo a que se modifique la página N° 42 de las bases administrativas, sin embargo de la evaluación se desprende que también debió modificarse otras páginas por estar relacionadas con el asunto, como es la pagina 16, capítulo I Generalidades punto 1.3 valor referencial referido al Ítem 4, debiendo ser de la manera siguiente:

DICE:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 120 gr.	S/. 195,000.00 Ciento noventa y cinco mil con 00/100 nuevos soles

DEBE DECIR:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 125 gr.	S/. 195,000.00 Ciento noventa y cinco mil con 00/100 nuevos soles

1. Asimismo, no se ha modificado el punto 1.9 Plazos de entregas – Cronograma de entrega en el ítem 4 páginas 17 y 18 debiendo ser de la forma siguiente:

DICE:

Ítem	Artículo	Total UU	1ra entrega		Plazos	2da entrega		Plazos
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 120 gr.	50.000	50.000	Latas de 120gr.	Máximo, 07 días calendario después de la recepción de la O/C	0	Latas de 120gr.	No hay 2da entrega

DEBE DECIR:

Ítem	Artículo	Total UU	1ra entrega		Plazos	2da entrega		Plazos
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 125 gr.	50.000	50.000	Latas de 125gr.	Máximo, 07 días calendario después de la recepción de la O/C	0	Latas de 125gr.	No hay 2da entrega

contractual al momento del internamiento de los bienes requeridos; en ese sentido dada a que la información no se encuentra completa y/o es insuficiente, se contraviene lo prescrito por el Art. 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente; por lo que con la finalidad de mantener el Principio de Libre Concurrencia para la participación de postores en el proceso de selección, es que se requiere la declaratoria de nulidad de oficio, para ello es necesario indicar lo prescrito por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC de la Cuarta Sala, la cual señala "que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella", circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, asimismo, recomienda se declare Nulidad de Oficio, conforme lo dispuesto el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado por haberse incurrido en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de las bases administrativas;

Que, respecto de la exigencia impuesta a la Administración para la formulación clara y objetiva de requerimientos técnicos mínimos, Roberto Dromi ("Licitación Pública". Ed. Gaceta Jurídica, Lima 2006, pág. 352) señala que: *"La clara y precisa identificación del objeto es requisito fundamental en el pliego de condiciones. Solo así las ofertas responderán a lo que la Administración efectivamente pretende. Sin este requisito los interesados no sabrán exactamente que proponer, o sus propuestas no podrán ser cotejables con el mínimo de objetividad para garantizar un tratamiento igualitario a los concurrentes. La indicación confusa e imprecisa del objeto de la licitación traería como consecuencia la presentación de ofertas muy heterogéneas y, por lo tanto, inequívocas entre sí, lo que aumentaría innecesariamente el grado de subjetivismo en la evaluación"*; indicando además que *"La claridad en la identificación del objeto está íntimamente relacionada con el grado de especificación del objeto pretendido. La claridad y precisión en la identificación del objeto en los pliegos, proporciona a los interesados un conocimiento exacto de las características de lo licitado, para que puedan saber con seguridad las alternativas existentes para sus ofertas. No se trata aquí de la mayor o menor libertad para la variación de las propuestas, conferida por el pliego en vista de la configuración del objeto, sino simplemente del perfecto esclarecimiento del ámbito por él supuesto. Cuando los interesados puedan conocer inequívocamente todo lo que se incluye o excluye en la caracterización del objeto, estará cumplimentado el requisito aludido"*.

2. Finalmente, se ha omitido modificar la CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y EJECUCION DE LA PRESTACION, en el Ítem 4 pagina 60, debiendo ser así:

DICE:

Ítem	Artículo	Total UU	1ra entrega		Plazos	2da entrega		Plazos
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 120 gr.	50.000	50.000	Latas de 120gr.	Máximo, 07 días calendario después de la recepción de la O/C	0	Latas de 120gr.	No hay 2da entrega

DEBE DECIR:

Ítem	Artículo	Total UU	1ra entrega		Plazos	2da entrega		Plazos
4	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL x 125 gr.	50.000	50.000	Latas de 125gr.	Máximo, 07 días calendario después de la recepción de la O/C	0	Latas de 125gr.	No hay 2da entrega

Que, en ese sentido, corresponde declarar de Oficio la Nulidad del ítem 4 - Anchoveta Entera en Aceite Vegetal x 120 gr, de la Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4-Primera Convocatoria, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015, debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases;



Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; por lo que corresponde instruir a la instancia competente a que realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;



Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del ítem 4 - Anchoveta Entera en Aceite Vegetal x 120 gr – de la Licitación Pública N° 002-2015-INDECI/6.4, mediante el sistema de Precios Unitarios por ítem, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria BAH - Alimentos para Emergencias en el Marco del Plan Logístico 2015, por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- El Comité Especial del INDECI, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de continuar con la tramitación correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5°.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y publique la presente Resolución en la intranet y en el portal Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Comité Especial y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil